



Resolución Directoral

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

No. **099** -2018-DE-COPESCO/GRC

Cusco, **08 JUN 2018**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, creado por Decreto Supremo N° 001-69-IC/DS de fecha 25 de Abril de 1969, es una Unidad Ejecutora del Gobierno de la Región Cusco, a mérito de los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y N° 074-2004-PCM, que tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la infraestructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país;

Que, el Artículo 10° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada por D. Leg. N° 1272, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, mediante Requerimiento N° 151 de fecha 19 de marzo del 2018, el residente de la Obra "Mejoramiento del Estadio Inca Garcilaso de la Vega del Distrito de Wanchaq - Cusco", solicita la adquisición de piedra chancada de ½ IN; Arena fina libre de impurezas; y Arena gruesa; dando origen al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 14-2018-COPESCO/GR; siendo que en fecha 07 de mayo del 2018, se adjudica la Buena Pro en favor del postor CONSORCIO A&G REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES SCRL Y CONSTRUCTORA VICTITOR SAC (en adelante el consorcio);

Que con Oficio N° 2100-111-2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional del PER PLAN COPESCO, precisa que con respecto al Procedimiento de Selección, se tiene que el consorcio ganador de la Buena Pro, habría presentado documentación no fidedigna, lo cual generaría la nulidad del proceso afectando el cronograma de avance de la obra; precisando además que en dicho procedimiento de selección, se habría presentado un documento denominado "contrato de arrendamiento de cantera" presuntamente suscrito en fecha 30 de noviembre del 2017 por las personas de la Sra. Paulina Grajeda Salazar y Maria I. Urquizo Quispe, documento en el cual aparece además la firma y sello del representante legal común del consorcio Srta. Nirvana Gladys Pilar Carcagno; siendo que en fechas 23 de mayo del 2018, mediante documento escrito la Sra. Paulina Grajeda Salazar, sostiene que la firma que aparece en el documento citado, no le pertenece; por lo cual se advierte que el consorcio adjunto información no fidedigna al proceso de selección A.S.N° 014-2018-COPESCO/GRC, habiendo de esta forma obtenido una ventaja indebida para hacerse del otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante documento de fecha 23 de mayo del 2018; la Sra. Paulina Grajeda Salazar (en adelante denunciante); hace de conocimiento del PER PLAN COPESCO, efectivamente el consorcio, al momento de participar en el Procedimiento de Selección A.S. N° 14-2018-COPESCO/GRC; habría presentado documentación falsa o inexacta, específicamente





Resolución Directoral

en lo referente al contrato de arrendamiento de cantera, suscrito entre la Sra. María Isabel Urquiza Quispe y la denunciante, precisando que dicho acto nunca fue realizada entre las partes, toda vez que la denunciante en ningún momento ha firmado contrato alguno, precisando además que se ha utilizado y presentado el programa anual de seguridad y salud en el trabajo de la denunciante sin su consentimiento;

Que, visto los documentos que obran en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 14-2018-COPESCO/GRC, se tiene que efectivamente, al momento de la presentación de ofertas; el Consorcio adjunta como parte de la documentación de su oferta técnica y económica, el documento denominado contrato de Paulina Grajeda Salazar en su condición de propietaria y arrendadora de una cantera de piedra denominada "Guido Loayza Baca", y la Sra. María Urquiza Quispe, en su condición de arrendataria; documento en el cual aparece además la firma de la Srta. Nirvana Gladis Pilar Carcagno en su condición de representante común del consorcio;

Que, la denuncia presentada por la Sra. Paulina Grajeda Salazar (supuesta arrendadora de la cantera de piedra denominada "Guido Loayza Baca"), se advierte que la misma precisa no haber suscrito el documento denominado Contrato de Arrendamiento de Cantera, en consecuencia, dicho documento se trata de un documento falso presentado por el consorcio; y en mérito al cual se le habría adjudicado la Buena Pro del Procedimiento de Selección citado; argumentos que son verificados con los documentos adjuntos por la denunciante, de cuyo contenido se puede percibir la divergencia entre la firma que aparece en el documento falso y la firma de la denunciante.

Que, al respecto, se tiene que el numeral 43.6 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa:

"Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

43.6 asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente la entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, en consecuencia, en el presente caso, estamos en la etapa de suscripción del contrato, habiéndose otorgado la Buena Pro en favor del consorcio, pero no habiéndose materializado la suscripción del contrato por haberse detectado la presentación de documento falso por parte del consorcio ganador de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 14-2018-COPESCO/GRC, corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, conforme a ley; debiendo retrotraer el procedimiento de Selección hasta la etapa en la cual se produjo la vulneración a las normas;

Que, mediante Informe Legal N° 1400-238-2018, el Asesor Legal advierte que el consorcio postor, vulnera las normas de Contrataciones del Estado al momento de la presentación de su oferta técnica y económica, pues en dicho acto adjunta un documento falso; por lo que corresponde al Titular de la entidad emitir la Resolución Directoral que declare la nulidad de la Adjudicación de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 14-2018-COPESCO/GRC, en favor del CONSORCIO A&G REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES SCRL Y CONSTRUCTORA VICTITOR SAC; y en





Resolución Directoral

consecuencia la Nulidad del procedimiento de selección citado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la etapa de presentación de ofertas; de la misma forma advierte que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 43.6 del Artículo 43° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa: deberá disponerse que se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra del CONSORCIO A&G REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES SCRL Y CONSTRUCTORA VICTITOR SAC; así como remitirse copias a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Cusco, a efectos de que previa calificación de los hechos proceda con la denuncia correspondiente.

Estando al visto en calidad de conformidad y aprobación de la Sub Dirección Ejecutiva, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión de Obras, Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Jefatura de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 1100-1060-2018 y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional 022-2017-GR-CUSCO/PR, de fecha 25 de enero del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 014-2018-COPESCO/GRC, cuyo objeto es la adquisición de piedra chancada de ½ IN; arena fina libre de impurezas; y arena gruesa, con destino a la Obra "Mejoramiento del Estadio Inca Garcilaso de la Vega del Distrito de Wanchaq - Cusco"; en favor del CONSORCIO A&G REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES SCRL Y CONSTRUCTORA VICTITOR SAC, por haber presentado documentación falsa durante el desarrollo del procedimiento de selección citado, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución; debiendo RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de Presentación de Ofertas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado la falta cometida por el CONSORCIO A&G REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES SCRL Y CONSTRUCTORA VICTITOR SAC, ello a efectos de que se proceda con el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos remita copia fe datada del expediente de contratación a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Cusco, para que dicho funcionario, conforme a sus atribuciones y previa calificación de los hechos, proceda con las acciones legales que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la presente Resolución se transcriba a los Órganos Administrativos pertinentes del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, al Gobierno Regional de Cusco, para los fines correspondientes de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MG. ING. JULIO ITALO RAMOS CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN COPESCO

